RADICADO : 2021-415 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE
DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/08/2021DECRETA MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso con solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, agosto veinticinco, (25) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-415 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE
DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, se observa que además del embargo de los bienes gravados con hipoteca, se solicita el embargo de dineros en cuenta de la parte demandada.

Al respecto se anota lo siguiente.

En cuanto al embargo de los inmueble hipotecados se accederá a la solicitud de embargo por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

En cuanto al embargo de dineros en cuenta, se negará la medida pues no es procedente en este tipo de trámites, toda vez que según el artículo 468 del CGP; que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, la obligación se paga en principio con el producto de la venta de los inmuebles gravados, no siendo posible el embargo de bienes distintos.

Cabe precisar que el demandante no escogió el trámite de una acción mixta, sino del ejecutivo con garantía real de que trata el artículo 468 del CGP, pues así se desprende del contenido de la demanda.

por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 040-289401 – 040-289381** de la oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla, propiedad de **ALBERTO MARIA MARIN PEREA**. Líbrese el oficio de embargo a la entidad correspondiente.

RADICADO : 2021-415 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE
DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/08/2021DECRETA MEDIDA CAUTELAR

2.- NEGAR, el embargo de dineros en cuentas solicitados por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0ab88a4a74ddff346a23f9a75d2eac0649588f333e748385c6ad299dffcd031
Documento generado en 25/08/2021 10:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica